COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-046-2014

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión o COFECE"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "Primero" y "Séptimo" transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); "Primero" y "Segundo" Transitorios del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal" publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; artículos 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20 fracción II, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE"); 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, 6, 7, primer párrafo, 8, primer párrafo, 10, párrafo segundo y 14, fracciones I, IX y XIII, así como los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce ("EOCFCE"), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

El diez de junio de dos mil catorce, Enerflex Ltd ("Enerflex") y Valerus Compression Services, LP ("VCS"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Los días dieciséis, diecisiete y veinticinco de junio de dos mil catorce los promoventes presentaron información en alcance a su escrito de notificación del diez de junio de dos mil catorce.

El veintiséis de junio de dos mil catorce, se notificó a los promoventes un requerimiento de información con fundamento en el artículo 21, fracciones IX, X y XI del RLFCE, el cual fue desahogado el dieciocho de julio de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

[1] Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y reformada mediante publicación en el mismo Órgano Oficial el nueve de abril de dos mil doce.

Segunda. La operación consiste en la adquisición, por parte de Enerflex, directa e indirectamente, del negocio internacional de servicios de VCS, salvo los activos ubicados en los Estados Unidos de América. Ello incluye contratos de servicios de compresión y procesamiento de gas, así como la renta de equipo de compresión y la prestación de servicios para el mercado de posventa a dichos equipos de compresión.

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción II, de la LFCE y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del RLFCE.

Enerflex es un proveedor de servicios de compresión de gas natural y procesamiento de petróleo y gas, así como de sistemas de refrigeración y equipos de generación de energía. Ni Enerflex o cualquiera de sus subsidiarias realizan actividades directamente en México.

VCS provee equipo de compresión y producción, servicios integrales de mercado de refacciones, soluciones pre-fabricadas para plataformas de pozos, tubería e instalaciones de recolección, procesamiento y tratamiento de petróleo y gas. En México, a través de Valerus Compression Services México, S. de R.L. de C.V., ofrece servicios de compresión por contrato que incluyen la renta, operación y mantenimiento de equipo para recolección y almacenamiento de gas, así como estaciones de tuberías de bombeo, elevación y reinyección de gas.

La Comisión analizó los efectos de la operación en el mercado de los servicios de compresión de gas a nivel internacional. De acuerdo con el análisis de la información proporcionada por los promoventes, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios sobre la competencia y libre concurrencia, en virtud de que Enerflex tiene una baja participación de mercado y enfrenta la presencia de competidores importantes, como [redacted] Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación incluye una cláusula de no competir que no afecta de manera adversa el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la concentración notificada por Enerflex Ltd y Valerus Compression Services, LP, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme a al escrito de notificación y sus anexos.

SEGUNDO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de catorce de agosto de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 1°, 4°, fracciones I y IV, 5°, fracciones I, VI y XXXIX, 6°, 7°, primer párrafo, 8°, primer párrafo, 10, párrafo segundo y 14, fracciones I, IX y XIII, así como los artículos Segundo, Cuarto y Décimo Transitorios, del EOCFCE.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Pedro Adalberto González Hernández
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.